



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2021**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES - APRUEBA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N°257/2012 “PROYECTO PLANTA DE UREA –AMONIACO DE CARRASCO-COCHABAMBA Y SUS CONTRATOS MODIFICATORIOS”, EN EL MARCO DE LA LEY N°1356.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2012.

La N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2021

La Resolución de Directorio N°165/2012 de 7 de septiembre de 2012, del BCB.

La Resolución de Directorio N°17/2021 de 27 de marzo de 2021, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

La Resolución Ministerial N°050-2021 de 1 de abril de 2021, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

El Contrato SANO N°257/2012 de 11 de septiembre de 2012.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°96/2016 de 21 de octubre de 2016.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°11/2017 de 2 de mayo de 2017.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°45/2017 de 27 de septiembre de 2017.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°79/2017 de 26 de diciembre de 2017.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°83/2018 de 28 de diciembre de 2018.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°86/2019 de 31 de diciembre de 2019.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°32/2020 de 30 de diciembre de 2020.

La Nota YPFB/PRS/GAFC-531/DFC-336/UGF-34/2021 de 29 de marzo de 2021, de



*[Handwritten signature]*





# Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°062/2021

YPFB.

Las copias de las Notas de YPFBYPFB/PRS/GAFC-527/DFC-332/UGF-30/2021, YPFB/PRS/GAFC-528/DFC-333/UGF-031/2021 y YPFB/PRS/GAFC-529/DFC-334/UGF-32/2021, todas del 29 de marzo de 2021.

La Nota MHE-02568-DESP-0430/2021 de 1 de abril de 2021, del MHE.

La Nota YPFB/GAFC-578/DFC-379/UGF-37/2021 de 6 de abril de 2021, de YPFB.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-24 de 9 de abril de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-65 de 9 de abril de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del Ente Emisor, por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB; teniendo la atribución de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a Ley.

Que el artículo 17 de la Ley N°211 autoriza al BCB, otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs9.100.000.000.- (Nueve Mil Cien Millones 00/100 Bolivianos), a favor de YPFB en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de industrialización en el sector de hidrocarburos, para cuyo efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670. Asimismo, establece que la garantía estará constituida exclusivamente por la autorización de débito de cualquiera de las cuentas que YPFB posea o adquiera y que corresponde al MHE la evaluación y seguimiento de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de YPFB.

Que la Disposición Final Octava de la Ley N°1356, autoriza al BCB realizar la reprogramación de los créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//3. R.D. N°062/2021

Bolivia, en función a las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes, se instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones.

Que mediante la Resolución de Directorio N°17/2021 YPFB resuelve: i) Habilitar día y horas extraordinarias para la Reunión Ordinaria de Directorio N° 3/2021 de 27 de marzo de 2021; ii) Aprobar la reprogramación del Contrato de Crédito SANO N°257/2012 en función a las justificaciones establecidas en el Informe Técnico YPFB/GAFC-026 UGF-018/2021 de 18 de marzo de 2021, estableciendo un periodo de gracia a capital total de 10 años (5 años al inicio y 5 años a partir de la gestión 2021 – 2025) y un plazo total de la operación de crédito de 20 a 25 años conforme al anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente documento ; iii) El Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, queda encargado de remitir la solicitud de reprogramación al BCB y comunicar al MPD, MEFP y MHE así como la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Que mediante la Resolución Ministerial N°050-2021, el MHE resuelve: i) Validar la reprogramación del crédito conforme lo establecido en la RD N°17/2021 emitida por YPFB; ii) El uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social y la Agenda Patriótica 2025; iii) Determinar que los flujos futuros de los proyectos financiados por YPFB serán utilizados para el pago del crédito; iv) Confirmar la factibilidad técnica del Proyecto Planta de Urea – Amoniaco de Carrasco – Cochabamba; v) Determinar que la evaluación económica-financiera del Proyecto de acuerdo a las nuevas condiciones del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago por parte de YPFB; y vi) El MHE a través del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos evaluará y hará seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados mediante Contrato SANO N°257/2012 y sus contratos modificatorios.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°165/2012 de 7 de septiembre de 2012, aprueba la solicitud de Crédito Extraordinario Concesional a YPFB, por un monto de Bs6.012.827.512.- (Seis Mil Doce Millones Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Doce 00/100 Bolivianos) para el Proyecto denominado “Construcción Planta de Urea – Amoniaco Carrasco - Cochabamba”.

Que el Contrato SANO N°257/2012, estipula entre otros aspectos, los siguientes:

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales de Bs6.012.827.512.- (Seis Mil Doce Millones Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Doce 00/100 Bolivianos) a favor de YPFB para el Proyecto “Planta Urea – Amoniaco de Carrasco – Cochabamba”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del PGE-2012 y otras disposiciones legales aplicables.

- YPFB usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del



Handwritten signature





# Banco Central de Bolivia

Directoria

//4. R.D. N°062/2021

crédito para el financiamiento del Proyecto “Planta de Urea – Amoniaco de Carrasco – Cochabamba” de acuerdo a la Resolución Ministerial N°243-12 de 6 de septiembre de 2012. (cláusula quinta).

- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto:	Bs6.012.827.512.- (Seis Mil Doce Millones Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Doce 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 (veinte) años.
Periodo de gracia:	A capital 5 (cinco) años.
Tasa anual de interés:	0,96% (uno por ciento) anual.
Forma de pago de intereses:	Semestral.
Fecha límite de desembolso:	31 de diciembre de 2021.
Plan de Pagos:	Semestral.
Garantías:	Autorización de débito de cualquiera de las cuentas que posea o adquiera

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°96/2016 modifica la cláusula novena (Requisitos para los Desembolsos) del Contrato SANO N°257/2012.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°11/2017 modifica el Contrato SANO N°257/2012 y su Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°96/2016, debido al cambio de denominación del Ministerio de Hidrocarburos y Energía por la de Ministerio de Hidrocarburos, obligándose éste a asumir todas las obligaciones contractuales contraídas con el BCB y YPFB.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°45/2017 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 29 de diciembre de 2017.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°79/2017 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°83/2018 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2019.





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//5. R.D. N°062/2021

Que el Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°86/2019 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°32/2020, debido al cambio de denominación del Ministerio de Hidrocarburos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y se amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Nota YPFB/PRS/GAFC-531/DFC-336/UGF-34/2021, de acuerdo a la Nota BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2021-39 de 11 de enero de 2021 del Ente Emisor, YPFB solicita la modificación de las condiciones financieras establecidas en el numeral 6.1.2 de la cláusula sexta del Contrato SANO N°257/2012, para la ampliación de cinco (5) años del plazo de crédito (de 20 a 25 años), siendo el vencimiento final del crédito el 22 de octubre de 2037 y un nuevo periodo de gracia a capital de 5 años a aplicarse en las gestiones 2021 al 2025 (10 cuotas con gracia a capital), al efecto remite la documentación que respalda la solicitud.

Que mediante Notas YPFB/PRS/GAFC-527/DFC-332/UGF-30/2021, YPFB/PRS/GAFC-528/DFC-333/UGF-031/2021 y YPFB/PRS/GAFC-529/DFC-334/UGF-32/2021, YPFB pone en conocimiento del MHE, MEFP y MPD la Resolución de Directorio N°17/2021.

Que mediante Nota MHE-02568-DESP-0430/2021, el MHE remite una copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 050-2021 de aprobación de la reprogramación del crédito otorgado mediante Contrato SANO N°257/2012 y una copia legalizada del Decreto Presidencial de designación del Ministro de Hidrocarburos y Energías y fotocopia simple de su documento de identidad.

Que mediante Nota YPFB/GAFC-578/DFC-379/UGF-37/2021, YPFB complementa su solicitud adjuntando el Plan de Pagos original y la propuesta de Plan de Pagos considerando la reprogramación del Crédito y una copia legalizada de la Resolución de Directorio de YPFB N°17/2021 de 27 de marzo de 2021.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-24, concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE Gestión 2021. YPFB y el MHE remiten la documentación respaldatoria para la reprogramación del Crédito "Planta de Urea Amoniaco de Carrasco - Cochabamba" otorgado en la gestión 2012 a través del Contrato SANO N°257/2012 y sus Contratos Modificatorios. La reprogramación solicitada amplía el plazo del crédito de 20 a 25 años (de la gestión 2032 al 2037) y un periodo de gracia adicional a capital de 5 años (a partir de la gestión 2021-2025). Se mantiene los pagos del crédito en forma semestral y la tasa de interés en 0,96% por tanto, no existe impedimento técnico para dar curso a la reprogramación del crédito otorgado a YPFB mediante Contrato SANO N°257/2012 y sus Contratos Modificatorios y recomienda su aceptación previo análisis y opinión legal.





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//6. R.D. N°062/2021

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-65, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la solicitud de modificación de las condiciones financieras prevista en el numeral 6.1.2. de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 257/2012 y sus modificaciones, en observancia a lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley N° 1356, autorizando al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar de manera excepcional la reprogramación del Crédito otorgado mediante Contrato SANO N°257/2012 y sus respectivos contratos modificatorios, en favor de YPFB, en el marco de la Ley N°1356 del PGE – 2021, en los términos siguientes:

<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Monto total del Crédito:</b>	Bs6.012.827.512.- (Seis Mil Doce Millones Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Doce 00/100 Bolivianos)
<b>Plazo:</b>	25 años.
<b>Periodo de Gracia:</b>	A capital 10 años (5 años de la gestión 2011 – 2015 y 5 años a partir de la gestión 2021 – 2025).
<b>Tasa anual de interés:</b>	0,96% (cero coma noventa y seis por ciento).
<b>Forma de pago de intereses:</b>	Semestral.
<b>Fecha límite de desembolsos:</b>	31 de diciembre de 2021.
<b>Plan de Pagos:</b>	Semestral.
<b>Garantías:</b>	Cuentas del YPFB.

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del Contrato Modificatorio con YPFB y el MHE en los términos de esta Resolución.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





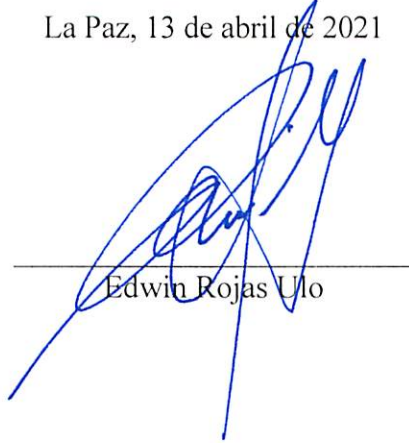
*Banco Central de Bolivia*

*Directorio*

//7. R.D. N°062/2021

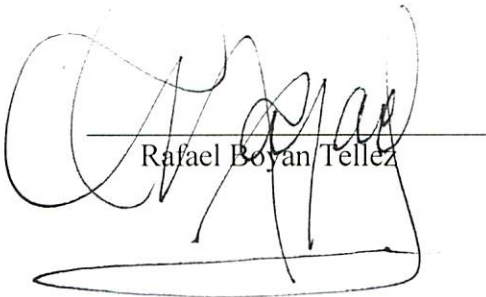
**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de abril de 2021



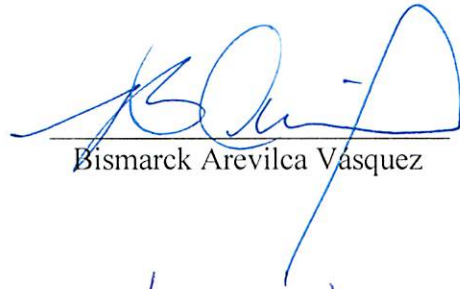
---

Edwin Rojas Ulo




---

Rafael Boyan Tellez



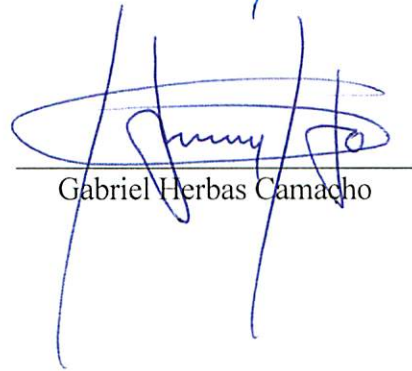
---

Bismarck Arevilca Vasquez



---

Darwin Ugarte Ontiveros



---

Gabriel Herbas Camacho

